



Radicado No. S2021016287

CONSORCIO FOPEP 2019
Fecha: 29/09/2021 13:22:21
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2021029665

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ
CL 9 8-110, BR CENTRO
CAMPO DE LA CRUZ (ATLANTICO)

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa COOPSAGEN NIT. 802.017.109-8
Demandada: Rosiris María Guzmán Vargas C.C.22.588.465
Proceso: 08137-40-89-001-2021-00022
Oficio: 286

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 20 de septiembre de 2021, nos permitimos informar que una vez verificada la base de datos que contiene la nómina general del FOPEP, se logró evidenciar que la señora Rosiris María Guzmán no se encuentra incluida en nuestra base de datos, razón por la cual no fue posible inscribir la medida ordenada por su despacho mediante oficio 227.

De igual forma, es importante mencionar que lo anterior expuesto fue comunicado oportunamente a su despacho el 11 de mayo del año en curso, mediante radicado de salida No.S2021007468, el cual procedemos anexar.

Cordialmente



NATALIA RAMIREZ ARIAS
ANALISTA DE EMBARGOS

Anexo: 2021029665.pdf

Proyectó:naramirez



Radicado No. S2021007468

CONSORCIO FOPEP 2019
Fecha: 11/05/2021 15:41:54
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2021014448

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ
CL 9 8-110, BR CENTRO
CAMPO DE LA CRUZ (ATLANTICO)

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa COOPSAGEN Nit. 802.017.109-8
Demandada: Rosiris María Guzmán Vargas C.C. 22.588.465
Proceso: 081374089001 2021-00022
Oficio: 227

Respetados Señores:

En atención a su oficio recibido el 06 de mayo de 2021, le informamos sobre la imposibilidad de aplicación de la medida de embargo decretada por su despacho, en razón a que una vez verificada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), se pudo establecer que la señora Rosiris María Guzmán Vargas, no se encuentra incluida en la base de datos.

Por lo anterior, le solicitamos que una vez su despacho tenga conocimiento de la inclusión en nómina de la demandada, remita nuevamente la orden de embargo para iniciar los descuentos, ya que el Consorcio FOPEP desconoce en forma previa el momento en que la demandada sea reportada para su ingreso como pensionada del FOPEP, en razón a que el reconocimiento de las pensiones se encuentran a cargo de entidades diferentes.

Cordialmente

ANDREA NATALIE JIMÉNEZ ROMERO
ABOGADO I

Proyectó:rgalindo
Revisó:ajimenez